

Amplían hasta Diciembre de 1973 Término de las Exoneraciones a Transportistas de Servicio Púb.

DECRETO LEY Nº 20037

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario
ha dado el Decreto - Ley si-
guiente:

EL GOBIERNO
REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley 18387
se concedió exoneraciones tri-
butarias a favor de los trans-
portistas de servicio público,
considerándose, entre otras,
el total de los impuestos a la
transferencia de vehículos
usados, la contribución al
Servicio Nacional de Apren-
dizaje y Trabajo Industrial y
el impuesto de alcabala de
enajenaciones y adicional al
mismo derivado de las ope-
raciones de compra-venta de
inmuebles;

Que por Decretos Leyes
19315 y 19256 dichas exone-
raciones fueron extendidas
hasta el 31 de Diciembre de
1972;

Que es conveniente exten-
der el término de vigencia de
los dispositivos legales men-
cionados por un lapso que
permita la debida implemen-
tación y desarrollo del servi-
cio público de transporte, pro-
pendiendo, además, a que los
beneficios alcancen al mayor
número de transportistas;

En uso de las facultades de
que está investido; y

Con el voto aprobatorio del
Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley si-
guiente:

Artículo 1º — Ampliase
hasta el 31 de Diciembre de
1973 el término de vigencia
de las exoneraciones dispues-
tas a favor de los transpor-
tistas de servicio público que
se indica a continuación:

a. El total de los Impuestos
a la Transferencia de
de Vehículos Usados otor-
gada por el Artículo 3º
de Decreto-Ley 18387, y
Decretos Leyes 18809 y
19315;

b. Las contribuciones al Ser-
vicio Nacional de Apren-
dizaje y Trabajo Indus-
trial (SENATI), y el Im-
puesto de Alcabala de
Enajenaciones y el Adi-
cional al de Alcabala de-
rivado de las operaciones
de compra-venta de in-
muebles, a que se refieren
los Incisos b) y d) del
Artículo 1º del Decreto-
Ley 19256.

Artículo 2º — Son benefi-
ciarios de las exoneraciones a
que se refiere el artículo an-
terior, los transportistas de
Servicio Público de Pasajeros
y de Carga, incluyéndose a
las Empresas del Sector Pú-
blico Privado y Cooperativas,
así como a las asociaciones
de propietarios individuales
debidamente constituidas y a
los transportistas indepen-
dientes.

Artículo 3º — Derógase o
déjese en suspenso, en su ca-
so, las disposiciones que se
opongan al presente Decreto-
Ley.

Dado en la Casa de Go-
bierno, en Lima, a los vein-
tinove días del mes de Mayo
de mil novecientos setenti-
trés.

General de División EP.
**JUAN VELASCO ALVARA-
DO**, Presidente de la Repú-
blica.

General de División EP.
**EDGARDO MERCADO JA-
RRIN**, Presidente del Conse-
jo de Ministros y Ministro de
Guerra.

Teniente General FAP RO-
**LANDO GILARDI RODRI-
GUEZ**, Ministro de Aeronáu-
tica.

Vice-Almirante AP **LUIS E.
VARGAS CABALLERO**, Mi-
nistro de Marina.

Teniente General FAP. PE-
DRO SALAS OROSCO, Mi-
nistro de Trabajo Encargado
de la Cartera de Salud.

General de División EP.
**ALFREDO CARPIO BECE-
RA** Ministro de Educación.

General de División EP.
**ENRIQUE VALDEZ ANGU-
LO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP.
**FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI** Minis-
tro de Economía y Finanzas.

General de División EP.
**JORGE FERNANDEZ MAL-
DONADO SOLARI**, Ministro
de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
**JAVIER TANTALEAN VA-
NINI**, Ministro de Pesquería.
Contralmirante AP, **RA-
MON ARROSPIDE MEJIA**,
Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP **ALBER-
TO JIMENEZ DE LUCIO**,
Ministro de Industria y Co-
mercio

General de Brigada EP.
**MIGUEL A. DE LA FLOR
VALLE**, Ministro de Relacio-
nes Exteriores.

General de Brigada EP.
PEDRO RICHTER PRADA,
Ministro del Interior.

General de Brigada EP.
RAUL MENESES ARATA,
Ministro de Transportes y
Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cum-
pla.

Lima, 29 de Mayo de 1973.
General de División EP.,
**JUAN VELASCO ALVARA-
DO**.

General de División EP.
**EDGARDO MERCADO JA-
RRIN**.

Teniente General FAP. RO-
**LANDO GILARDI RODRI-
GUEZ**.

Vice Almirante AP. **LUIS
E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP.
**FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI**.

General de Brigada E. P.,
RAUL MENESES ARATA.